

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00754 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de real de menor cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **IVAN MAURICIO PARRA SANABRIA y LUZ MARINA SANABRIA DE PARRA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré Desmaterializado No. 199200989858

1. \$53.175.865.24 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo;

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
16/12/2019	\$166.961,78
16/01/2020	\$168.670,94
16/02/2020	\$170.397,60
16/03/2020	\$172.141,93
16/04/2020	\$173.904,12
16/05/2020	\$175.684,35
16/06/2020	\$177.482,81
16/07/2020	\$179.299,67
16/08/2020	\$181.135,13
16/09/2020	\$182.989,39
16/10/2020	\$184.862,62

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399339. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51872807e59346c968231b05a0a026b9b85cc338e3598a5d9bab7eea06375
689**

Documento generado en 14/12/2020 11:56:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**